



**BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).**

**REF. 080013110003-2022-00247-00**

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**

**APERTURANTE: ALVARO y DANILO PARDO PALENCIA**

**CAUSANTE: GISELLE PARDO PALENCIA.**

Procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda para decidir sobre su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

### **HECHOS**

1.- Se ha presentado demanda de SUCESIÓN, promovida mediante apoderada judicial, por los señores ALVARO y DANILO PARDO PALENCIA respecto de la causante GISELLE PARDO PALENCIA.

2.-Este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, en atención a la cuantía.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

La parte demandante, en el acápite de cuantía, establece que la cuantía es de \$26.636.000.00 suma ésta que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a fin de establecer la competencia en los juzgados de familia, tal como lo preceptúa el numeral 9° del art. 22 del C.G.P., Inciso 4° del art. 25 y el numeral 5° del art. 26 de la misma codificación.

Teniendo en cuenta que los juzgados de Familia sólo conocen de procesos de sucesión de mayor cuantía (art. 22 del C.G.P.), este Despacho declara la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Así las cosas, al ser un proceso de mínima cuantía, la competencia en principio estaría en cabeza de los jueces Civiles Municipales de esta ciudad, en única instancia, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 17 de la ley 1564 del 2012; sin

embargo, al existir los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, serían ellos los competentes, en razón que es de mínima cuantía.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitirla misma con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que la reparta entre los Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** Rechazar, por falta de competencia la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**2.-** Envíese la presente demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla vía correo electrónico a fin que sea repartido con las formalidades de ley entre los Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por ser los competentes para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 102  
Fecha: 23 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:  
22 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5181df258b2314fbf55e48f5bdb655e9d0c78ce516bb222dc1045f5d5f79b203**

Documento generado en 22/06/2022 03:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**